

DEMOSTRACIÓN CONTABLE DE LOS RECURSOS INMATERIALES

Hugo Ricardo Arreghini

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El conocimiento de las limitaciones que se manifiestan acerca de la propiedad intelectual, deberían ser el principal argumento para iniciar el estudio del problema que plantea el tratamiento de los activos inmateriales en cuanto a su aceptación como integrantes del patrimonio de las organizaciones – especialmente los que suelen considerarse autogenerados –.

Este espacio, que constituye una parte limitada del asunto, ya que se refiere a los casos administrables dentro de los rubros que, normalmente, se aceptan como integrantes de los estados de situación, puede sin duda servir para entender las dificultades que representa la aceptación del conjunto en que se los incluye.

La discusión que se generaliza, por el carácter que se le puede asignar al total de los componentes con las características de los elementos que se analizan, exige acudir a la definición que sería menester para tener un punto de partida común.

La separación que esta parte de los considerados activos intangibles ha mantenido con un inferior grado de perplejidad y la mayor facilidad con que se los ha aceptado dentro de la función activa, tiene que ver con la menor resistencia que ofrece para otorgarles el derecho de propiedad. Sin embargo, las dudas que se plantean, en muchos casos, alrededor de su afirmación y con respecto al alcance de su sostenimiento en el tiempo son, igualmente, motivos de investigación y controversia, lo que permite poner en tela de juicio, con más razón, al resto no garantizado por algún atributo que induzca a apropiarlos efectivamente.

Al advertir que este sector se ampara en la convalidación de derechos adquiridos, de algún modo, lo que otorga su propiedad por el sujeto que lo involucra dentro de su patrimonio, se asume que ello inspira mayor confianza y esto permite afirmarlo al haberse obtenido mediante la apelación al financiamiento necesario para conseguirla. Se verá, sin embargo que esa condición puede resultar debilitada en algunas circunstancias que serán analizadas más adelante y hacen dudar de la plenitud de ese dominio.

En rigor la inmaterialidad, que es un modo de calificarlos, al reunirse sustantivamente con la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a favor del dueño, o de quien designa en sustitución, acrecienta la dificultad de mantener la idea de un derecho adquirido ejecutable contra personas determinadas. El ejercicio de esas acciones tiene una dirección no definida hacia una persona; su acción muestra como destinatario un ámbito comunitario difícil de precisar porque, además, ese grupo obligado está más cerca de haber sido su impulsor y puede haber estado y estar aún comprometido con su gestación.

Hay dentro de los rubros que se ubican dentro del activo de una organización otros derechos que no representan objetos materiales pero no han merecido nunca esa denominación, respecto a los cuales es posible individualizar la contra parte. Por eso el nombre con que se los ha distinguido siempre a los intangibles debiera modificarse en beneficio de un mejor entendimiento de la naturaleza que los caracteriza. Tal vez esto se resuelva mejor llamándolos *Privilegios para el uso de recursos sociales*, porque así se demuestra mejor las características que los diferencian claramente.

Además de ese particular enfrentamiento con un sujeto plural indefinido que otorga esa prerrogativa, cediéndola, a veces, provisoriamente, se les reconoce otras propiedades que

permiten diferenciarlos. Si bien casi todas ellas enfrentan a un obligado social, - un colectivo que privilegia a la entidad con un derecho otorgado que puede ejecutarse -, otras hacen muy notable la dependencia que ellos tienen con respecto a los demás bienes de la organización, a la sinergia en la que se manifiesta siempre su desenvolvimiento.

El género que abarca este tipo de componentes, de potencial disposición, adjudica a ellos condiciones asociativas que promueven su integración de modo que se confunda su valoración y se dificulte la posibilidad de representarlos separadamente.

Sólo es aceptable la perspectiva de darles una acertada representación valorada cuando se les puede adjudicar financieramente los esfuerzos realizados para conseguir su apropiación, pero ella puede estar retaceada por el hecho de que se ponga en duda su efectiva aplicación, circunscribiéndola al objeto de la organización nueva que ha requerido de la investigación y desarrollo, sobre la que se hace menos previsible la obtención futura de beneficios que asegure su viabilidad.

Es cada día más ostensible el interés que despierta la consecución de la propiedad intelectual y la ampliación que, en las empresas, adquiere la intensificación de su capacidad de innovación en la procura de protección de los resultados obtenidos en ese campo como objetivo de búsqueda permanente. Esto ha promovido, paralelamente, una mayor preocupación de los países por imponer nuevos y más elevados estándares de protección de ese patrimonio y esto parece destacar una acción que supera la que se nota en la implementación de la defensa de la competencia, que se define como un frente opositor a las propuestas de la captación concentrada de los productos de ese esfuerzo en el avance de la tecnología.

El conflicto queda planteado, entonces, para dirimir una disputa que indica que la mayor importancia que, en el tiempo, adquiere el reconocimiento del derecho a la propiedad intelectual, implica incorporar un elemento al que pueden reconocerse condiciones favorables para el comercio y, al mismo tiempo, hacer propicias situaciones que lo circunscriben y centralizan su desarrollo en organizaciones de tipo monopólico.

La falta de tutela legal originaría, se arguye:

1.- la aplicación de precios más altos para las mercaderías auténticas en los mercados en que deben competir con las que han sido objeto de falsificación;

2.- el decrecimiento de los proyectos de investigación y desarrollo, tendientes a procurar innovación, que apuntaban a ser atractivos con promesa de altos niveles de eficiencia;

3.- la afectación del prestigio de las firmas sostenedoras de los artículos incorporados mediante la acción derivada de la utilización de nuevas tecnologías y disminución de los negocios vinculados;

4.-el descreimiento en las normas del comercio relativo a los bienes desarrollados al amparo del derecho de propiedad intelectual.

Los excesos a la protección legal, podrían ocasionar:

1.- discriminaciones que las empresas que detentan la protección obtienen en función de las ventajas que ella proporciona, lo que se facilita por el grado de privilegio que otorgan a organizaciones o grupos, sin competencia alguna;

2.-extensión exagerada de los tiempos de duración de las ventajas que adjudican los derechos acordados;

3.- influencia negativa en el comercio internacional de las mercaderías protegidas, debido a malas interpretaciones de sus alcances en la legislación de los países importadores.

Aun cuando no procede de estadísticas que puedan uniformarse para hacer una interpretación acabada de lo que puede de ellas deducirse, no es difícil establecer la influencia que la aplicación del derecho a la propiedad intelectual tiene en los diferentes bienes que se comercializan en el ámbito internacional.

La lógica permite entender la distinta representatividad que la innovación tiene en los productos y establecer un distinto nivel de importancia en cuanto a la utilización de nuevos procedimientos aplicados a ellos y protegidos intelectualmente. Encontrar, además, una regla que los coloca en escala: la apelación a la propiedad intelectual en relación directa a la significación que la tecnología tiene en los bienes transados.

Es normal observar que en la protección de los derechos sobre signos distintivos, o de nuevos diseños, o respecto a la confirmación de procedencia, relacionados con menor influencia creativa que en las patentes de invención, se adopten también coberturas de inferior significación. También es fácil advertir que en los productos de poca transformación el amparo al desarrollo intelectual tenga que ver más con los instrumentos empleados en su transformación y logística.

La obtención de la protección del derecho no procede únicamente de haber legitimado el esfuerzo realizado para conseguirlo con la investigación y desarrollo del producto, se verifica igualmente al conseguirlo por transferencia de quien lo detentaba por alguna razón. De modo que pueden, debido a ese nuevo trámite, asumirse nuevas atribuciones con respecto a su ejercicio, lo que tiende a hacer más compleja la comprensión de su pertenencia en cuanto a la vigencia del título que lo acredita y al agotamiento de derechos que acredita.

El fin propuesto, consagrando la propiedad intelectual, es que los beneficios que busca están en proteger al creador, y en ese sentido se verifican normas restrictivas que son impuestas a los licenciarios en defensa de ese concepto básico, como: la obligación de transferir al titular las mejoras, comprometerse a evitar la impugnación de los derechos obtenidos u obligarlo a adquirir tecnología complementaria.

El buen uso para su disposición hace aconsejable, igualmente, una compatibilización entre las prerrogativas que pueden pretenderse al ejercerla y la práctica competitiva del comercio que puede, naturalmente, sentirse perjudicada por un ejercicio retenido en pocas manos. Con ese fin tiene sentido el dictado de normas que tratan de evitar los abusos a que puede dar lugar, como la obligación de producir la efectiva utilización extendida o la de prevenir los perjuicios que la innovación puede provocar en el medio ambiente.

Puede decirse que, en los últimos años, la investigación individual ha cedido paso a la que realizan grupos organizados bajo la dirección de un responsable o un reducido número de notables que acreditan condiciones sobresalientes en una materia determinada. Es considerable la importancia que en esto va adquiriendo la actividad de investigación en las universidades, ya que en ellas se acumula, divulga y recrea el conocimiento, apuntando especialmente a la actividad orientada a desvelar las leyes naturales, y, en menor grado, comprometerla en proyectos de su aplicación y desarrollo tecnológico.

Es oportuno, a esta altura, intentar una diferenciación entre la actividad científica y la actividad tecnológica, como paso previo para hacer referencia a la acción investigativa en las casas de altos estudios.

La mayor vinculación que liga a las universidades con el mundo empresario, en los últimos años, ha profundizado el interés que a la búsqueda del conocimiento científico se incorporen

facetas tendientes a transformar su desarrollo en recursos que las universidades necesitan para incrementar sus posibilidades investigativas. La producción de tecnología, por eso, ha ganado terreno en desmedro, o como complemento necesario, de la producción científica, facilitando la convergencia entre ambas culturas.

La ciencia abierta pretende la difusión del conocimiento público como su principal incentivo. Los descubrimientos científicos galardonan la reputación de sus promotores y la publicación de los mismos sería el fundamento principal del esfuerzo que requieren para lograrse. En alguna medida, sin embargo, su avance se lentifica si se reconoce puramente en el afán de innovar; la aplicación potencial de otros intereses menos académicos, cuando es menguado el que debiera poner el Estado, hace necesario otro apoyo como estrategia de desarrollo efectivo.

La motivación en el área tecnológica se fundamenta en la promesa de rentas emergentes y en la perspectiva de apropiarse de ellas, esto le confiere un desarrollo más tortuoso y oneroso. No pueden establecerse diferencias notables de capacidad entre los dedicados a la actividad científica y tecnológica; los comprometidos en ellas pueden ser las mismas personas, pero las estructuras que las involucra y sobre todo el destino que se les reconoce – el juicio académico para una y el del mercado para la otra – es totalmente distinto; también el reconocimiento – espiritual o material –.

Las condiciones culturales del medio han modificado también el tratamiento que hasta no hace mucho se les otorgaba y la forzada reunión de las expectativas que confieren individualmente se ven favorecidas por la creciente intervención de las entidades económicas que pasan a ser las principales indicadoras de la agenda científica y cada vez más requiere ser aplicada eficientemente. Los proyectos de búsqueda que priorizan su carácter práctico, se integran en primer lugar con vistas a lograr la solución de problemas que desemboquen en un presupuesto con utilidad traducida en dinero.

Se notan, debido a las consecuencias que se vislumbran para ese proceso dinámico de captación empresaria en desmedro de la intervención pública de los gobiernos, algunas resistencias que insinúan un desmesurado estímulo de intereses particulares en perjuicio de la libertad de investigación, atentatorio contra el bienestar general.

Los proyectos de investigación que se generan en las universidades están orientados en función de las disciplinas que en ellas se estudian y por lo general se vinculan con temas que eligen los docentes investigadores que dependen de ellas; los derechos de autor que protegen las obras e incluyen elementos con ellas relacionados, constituyen hoy el principal patrimonio intelectual generado, pero los de alcance más importante pueden tener, no sólo el financiamiento que puede otorgarles el propio presupuesto, sino adicionales obtenidos de fuentes externas.

La participación en los trabajos que conciernen a esos planes agrupa a conjuntos de participantes dedicados a la investigación y estudiantes interesados en proyectarse en ese tipo de actividades que se incorporan como becarios, y pueden incluir, igualmente, personal de otros institutos con nivel similar. Esta modalidad de trabajo puede representar uno de los inconvenientes que se presentan en el desarrollo de la propiedad intelectual al vincular a grupos que naturalmente se presentan con grados de interés y preparación distinta.

El progreso de los intervinientes en esa actividad tiene vinculación directa con la calificación dependiente de la observación de su trabajo y, especialmente, de la publicación en la que intervienen los involucrados que, en alguna forma, puede perjudicar la confidencialidad de los resultados y las perspectivas de obtención de los derechos de propiedad que se pueden estar intentando.

Cuando, como empieza a ser más común, se dispone de asistencia externa, esta intervención cooperativa acrecienta, adicionalmente, los condicionamientos que se presentan en la

preparación de un objeto de propiedad intelectual, por la dificultad que representa la asignación que de ella se deberá hacer finalmente.

El acceso irrestricto y la libre circulación de los conocimientos, que prevalecen como normas en el ámbito universitario, dificulta el mantenimiento del secreto que debiera mantenerse para potenciar el registro de la propiedad que se procure.

Los requisitos para conseguir, primero el apoyo económico y luego el reconocimiento de los argumentos para registrar el conocimiento, sobre todo en el caso de la inscripción de patentes, demuestra la necesidad de instalar en las universidades una política que garantice el desarrollo de la investigación y de su manejo administrativo y motive el interés por la innovación, ya que en ellas se encuentran radicados los recursos humanos de mayor capacidad intelectual.

Uno de los problemas que requiere estudios concretos para ser resuelto, evitando la confusión que se presenta normalmente, es el relacionado con la titularidad de los desarrollos que pueden tener ejecución en el ámbito universitario. A quién pertenecen?, a la universidad?, a los docentes investigadores?, en qué medida benefician a los alumnos participantes?, cómo se resuelve en el caso de haberse recibido apoyos de otras organizaciones distinta de los gobiernos?

Después de esta somera descripción sobre la complejidad que este asunto presenta, se concluye que, la propiedad intelectual – aun con la identidad que ofrece a un titular del derecho sobre algo – tiene, por lo general, una dependencia considerable de perspectivas de inseguridad, que acrecientan, entre otros, motivos como su propio origen que puede ser confuso y provocar dudas sobre su titularidad, la indefinición del costo financiero de su desarrollo, la perspectiva de cambios de pertenencia al licenciarse y la influencia de ellos en la estimación de su extinción, el dinamismo de los procesos creativos en creciente evolución que reducen el tiempo efectivo y hacen dudosa su aplicación prolongada.

EL RECURSO INTANGIBLE NO REGISTRABLE

¿A quién reclamar la propiedad intelectual cuando no está acreditada en un registro demostrativo y se manifiesta como un recurso invisible, si se pretende haberla conseguido por autogeneración? Esta es la gran incógnita de los interesados en hacer más reales los activos intangibles en los balances, que creen en su afirmación nutrida de la buena relación con el entorno de empleados, de proveedores, de clientes y se fortalecen en un inteligente desarrollo de la responsabilidad social empresarial, cuando comportan, solamente, recursos a los que se acude, pero es imposible aprehender y darles pertenencia y permanencia.

Al acudir a un recurso se está apelando a una solución que es siempre aleatoria si no se dispone de lo necesario para demostrar el dominio absoluto de lo que se pretende como propio. Es imposible imponer la facultad de disponer con exclusividad sobre las ideas o sobre algo inmaterial, que permitiría exigir su devolución cuando fuera utilizado por otro, porque para ello sería necesario demostrar su existencia real.

Es como adjudicar condición patrimonial a perspectivas productivas con efectos económicos, a figuras que sólo respalda la potencialidad de un argumento basado en las ventajas competitivas, en la conducción sobresaliente o en situaciones afortunadas. Esto podría demostrarse, únicamente, cuando alguien lo reconoce en un precio que asigna a esa expectativa futura y está dispuesto a pagarlo a quien parece disponer de esa posición privilegiada.

Los atributos potenciales que traduce un plan en el que se presuponen ganancias por la actividad futura de un sujeto y no quedan expresados con otros argumentos que justifiquen un desembolso efectivo por alcanzarlos, resienten sustancialmente los fundamentos que permitan otorgarles un valor que se deba imponer como un activo del estado de situación patrimonial.

Aun cuando la doctrina contable admita hoy la expresión razonable anticipada en la realización de los elementos materiales del activo del balance – cuestión instaurada con resistencia de la lógica –, su atribución es todavía menos racional si se la quiere imponer a lo inmaterial, sobre lo que es imperceptible alguna opinión sensata sobre su futuro aprovechamiento o realización.

El valor de la empresa sobre el que pueden recogerse en el mercado señales auspiciosas, debido a los resultados satisfactorios que demuestra su actividad presente y se traducen en un crecimiento del precio que se paga por sus acciones, reconoce beneficios potenciales directos en los tenedores de las mismas lo que, de ningún modo es aprovechable directamente por la entidad emisora de los títulos y está condicionado, en alguna medida, por otras circunstancias – volumen de negociación de partes del capital, acciones especulativas, desarrollo de la economía del lugar –.

En el mejor de los casos, las valoraciones del mercado anticipan los efectos que reconocen para el futuro, habiendo tomado en cuenta un horizonte indefinido del ámbito en que se desarrollarán los acontecimientos todavía por ocurrir. Las opiniones sobre el valor de la economía, aún coincidentes en un instante determinado se modifican, casi siempre muy rápidamente y, aun las tendencias, asumen continuamente posiciones de fuerte variabilidad.

Cualquier estimación que pudiera hacerse sobre las ganancias de la empresa en el porvenir, que pudieran aconsejar el establecimiento de un plus valor de la misma, representaría una unidad compacta que estaría basada en presupuestos de largo alcance, y sin posibilidades de ser asignada sólo a los activos ya existentes, comprometidos con esa potencial situación favorable, que justificada por una actualización, demandaría su amortización futura – seguramente al estudio necesario deberían agregarse nuevas inversiones aun no realizadas –. Quiere decir que, su imposible atribución a los componentes materiales actuales del patrimonio del sujeto, obligaría a imponerla a un recurso invisible del que indicaría disponer, y aparecería como una conjetura sobre su origen en una prospección económica, una exploración basada en indicios que no dejaría de ser una presunción y ni siquiera tendría el aval de una transacción efectiva que la convalidara.

Tratando de hacer una mejor representación del valor presente se estaría acudiendo a imágenes traídas de lo que se piensa serán los comportamientos del futuro con la imposibilidad de otorgarles una identidad para descubrir una existencia que carece de semejanzas con algo apropiable sin discusión. Un proceso de actualización de supuestos, que se consideran capaces de impresionar un patrimonio ideal.

Lo que acá se discute es si la contabilidad está en condiciones de incluir dentro de sus necesarios convencionalismos este imprudente modo de entender su misión informativa. La respuesta merece un estrecho y compacto cuestionario sobre el objeto de una técnica virtuosa, capaz de ser analizada con métodos científicos, pero aplicable atrevidamente con alcances peligrosos de alguna amplitud, ya que instrumentalmente pueden usarse sin mayores limitaciones, lo que es confirmatorio de la vulnerabilidad de los juicios que es capaz de proporcionar si es utilizada indiscretamente y constituye el principal argumento para negarle una valoración como ciencia.

